



JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA

Radicado: **0800131530092019-00129-00**
Proceso: **VERBAL**
Demandante: **ARMANDO LOPERA RAMOS**
Demandado: **PERSONAS INDETERMINADAS**

INFORME. A su Despacho el presente proceso, informándole que los demandados personas indeterminadas se encuentran debidamente registradas en el registro nacional de emplazados, la vinculada alcaldía distrital contesto la demanda y la parte demandante solicita mediante correo electrónico fernandorodriguezbernier@hotmail.com, enviado al correo institucional el día 12 de febrero de 2021 solicita el nombramiento de curador Ad Litem para las personas indeterminadas. Para lo de su conocimiento.

Barranquilla, 15 marzo de 2021.

Secretario,

RAFAEL ALEXANDER ORTIZ JAIMES

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, lunes quince (15)) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Leído el informe y revisado el expediente, teniendo en cuenta que se está demandando a personas indeterminadas pues se adolece de titular y carece de antecedentes registrales, es de suma importancia que al momento de decidir de fondo, al proceso se encuentren allegadas todas las contestaciones de las entidades a las cuales se ordenó oficiar en la parte resolutive numeral SEXTO del auto de fecha 17 de julio de 2019 por medio del cual se admitió la demanda, las cuales son SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO RURAL INCODER hoy AGENCIA DE DESARROLLO RURAL, UNIDAD DE VICTIMAS y al INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI para que hicieran las manifestaciones a que hubiera lugar en el ámbito de sus funciones, de los cuales se enviaron los oficios respectivos.

Sin embargo, se encuentra en el proceso escrito recibido de fecha 18 de septiembre de 2019 donde el apoderado demandante da cuenta que el oficio 3199 dirigido a INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO RURAL INCODER hoy AGENCIA DE DESARROLLO RURAL no fue radicado por que dichas oficinas ya no se encuentran en la ciudad, razón por la cual no puede haber manifestación alguna de dicha entidad

Por otra parte en respuesta allegada por parte de INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI señala que una vez revisada las coordenadas el predio se encuentra en Barranquilla y en virtud del convenio No 4692 celebrado con la Alcaldía de Barranquilla trasladan a ello la solicitud con el radicado No 1082019EE2313 para que ellos sean los encargados de dar respuesta, sin embargo la Alcaldía no ha dado respuesta a esa solicitud, en ese sentido ya que la contestación que se encuentra aportada la realizó como demandada.

Por lo anterior se hace necesario, por economía procesal y previo a la designación de Curador Ad Litem, oficiar nuevamente a estas entidades a fin que se pronuncien respecto del inmueble objeto del proceso.

Por lo brevemente expuesto el juzgado

RESUELVE

Primero: Oficiar a la AGENCIA DE DESARROLLO RURAL (antes INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO RURAL INCODER), para que hagan las manifestaciones a que hubiera lugar en el ámbito de sus funciones, por las consideraciones antes señaladas.

Segundo: Oficiar a la Alcaldía de Barranquilla para que se pronuncien sobre la solicitud con el radicado No 1082019EE2313 enviada a ellos por EL INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI para que hagan los pronunciamientos respectivos sobre el inmueble objeto de proceso. Por secretaria envíense las comunicaciones respectivas

OBEDEZCASE Y CUMPLASE

Firmado Por:

CLEMENTINA PATRICIA GODIN OJEDA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 09 DE CIRCUITO CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6192f719d86afa116901e0af1eddaa5ec30d29470b1beeba66a6f12618a3393**

Documento generado en 15/03/2021 12:48:23 PM